



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2014-00605-00
Primero (01) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, este Juzgado, DISPONE:

1.- **ACEPTAR** la **RENUNCIA** del poder que hace el togado **JUAN FERNANDO GAMBOA BERNATE**, en los términos establecidos en el inciso 4º del Artículo 76 del Código General del Proceso.

Tenga en cuenta la parte interesada que este acto pone fin a la representación conferida tan solo cinco (5) días después de presentado el memorial.

2.- **ACEPTAR LA CESIÓN DE DREDDITO** que hace el acreedor **SCOTIA BANK COLPATRIA S.A.**, a la entidad **FAFP CANREF Patrimonio Autónomo**, por lo que se tendrán a dichos cesionarios como acreedores dentro del presente trámite. (pdf.02 y 13).

3.- **ACEPTAR LA CESIÓN DE ACREENCIAS** que hace el acreedor **BANCOOMEVA S.A.**, a la entidad **FIDUCIARIA COOMEVA S.A. Vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA**, por lo que se tendrán a dichos cesionarios como acreedores dentro del presente trámite. (pdf.16).

4.- **REQUERIR** al liquidador para que dentro del término de los diez (10) días aporte el proyecto de adjudicación de bienes atendiendo las consideraciones antes expuestas, de igual manera deberá remitir copia del mismo a los acreedores tenidos en cuenta y acreditar constancia de ello; teniendo en cuenta las cesiones de crédito arriba aceptadas.

5.- **REPROGRAMAR** la fecha para la audiencia prevista en el inciso final del artículo 568 C. G. P., para el día 06 DE MAYO DE 2024 A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00A.M).

Así mismo, y conforme a lo señalado en el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y en el artículo 3 Ley 2213 de 2022, se dispondrá requerir a los apoderados judiciales de las partes y de los demás sujetos que deban intervenir en la audiencia, para que dentro el término de cinco (5) días se sirvan informar al Despacho las direcciones de correo electrónico a través de las cuales actuarán y serán citados para el desarrollo de la referida diligencia y alleguen los documentos que pretendan hacer valer en la audiencia, tales como poderes y sustituciones, información que deberá ser remitida al correo institucional de este juzgado.

6.- **AGREGAR** sin trámite al expediente la renuncia de poder allegada por el profesional **PABLO ENRIQUE RODRÍGUEZ CORTES**, como quiera que dentro de

las presentes diligencias no se le reconoció personería para actuar en favor de alguno de los acreedores.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15 hoy 4 de marzo de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ffdf3415d2ae700031bba94af313b2319867478d3a6948f8484e16a98c6cd05**

Documento generado en 01/03/2024 04:14:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2019-00480-00
Primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De cara al escrito allegado por la parte actora, por medio del cual informa sobre el incumplimiento de la parte demandada al acuerdo allegado en audiencia celebrada el pasado 04 de mayo de 2021, específicamente al no pago por valor de \$ 4.695.450,000, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Reanudar el proceso.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **COLOMBIANA DE COMERCIO S.A Y/O CORBETA S.A. Y/O ALKOSTO S.A.** contra **NILBERTO FRANCO PEREZ** en los términos señalados en el mandamiento de pago.

TERCERO: Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de \$ 240.000.00 M/cte.

SEXTO: LIQUIDADAS y APROBADAS las costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15 hoy 04 de marzo de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94afa4ba2c26f31e701aa444e722775fb2070bc43f1a9873f9705a8fd40a4831**

Documento generado en 01/03/2024 04:14:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2019-00592-00
Primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Del escrito que precede allegado por la parte demandada, póngase en conocimiento de la actora, por el termino de tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, para que eleve las manifestaciones que considere pertinentes.

Fenecido el término indicado, secretaria ingrese el expediente al despacho para continuar con lo de ley.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15 hoy 04 de marzo de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fd5cfbea2de064695babe86dd93bdbc6bff0c516a599bc208c1c09edb66b1a**

Documento generado en 01/03/2024 04:14:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2019-00991 -00
Primero (01) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

A fin de continuar con el trámite procesal pertinente, y como quiera que concurren los presupuestos previstos en el numeral 2 del artículo 278 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto, para ser practicadas las siguientes:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: En su valor probatorio, téngase en cuenta las allegadas y obrantes al plenario.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:

Para todos los efectos procesales, téngase en cuenta que el curador en representación de la aquí ejecutada no solicitó pruebas en su escrito de contestación de demanda.

En firme el presente proveído por secretaría procédase conforme lo normado en el inciso 2 del artículo 120 del Estatuto Procesal Civil.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15 hoy 4 de marzo de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez

Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8842f508fb5437c28ed68c36ae8586a71c1fbbfb68516bfda63f1fd1d02f931**

Documento generado en 01/03/2024 04:14:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2020-00119 -00
Primero (01) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

1.- AGREGAR a los autos **Y PONER** en conocimiento de la parte interesada la respuesta emitida por la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL - RNEC**, mediante la cual manifestaron no haber encontrado información respecto del Registro Civil de Defunción de la señora **ISABEL BUENO DE VARGAS**.

2.- REQUERIR a la apoderada de la parte actora para que allegue al proceso el Registro Civil de Defunción de la demandada, en aras de probar el fallecimiento de dicho sujeto procesal.

3.- REQUERIR a la apoderada de la parte actora para que indique al despacho si tiene conocimiento de la existencia de herederos de la **señora ISABEL BUENO DE VARGAS**.

4.- RECONOCER personería a la profesional del derecho **DIANA PAOLA CABRERA BERMUDEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido y con fundamento en el artículo 74 C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15 hoy 4 de marzo de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal

Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f695997c391366d6615e5df6b5c09230927da374f50ee18a8143a0f07742181**

Documento generado en 01/03/2024 04:14:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2020-00550-00
Primero (01) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que los demandados **NATALIA CONTRERAS CIFUENTES** y **JULIAN ENRIQUE CAJIAO CEDIEL**, se encuentran notificados del mandamiento de pago de data veintiocho (28) de agosto de 2020, representado a través de curadora ad litem **Dra. EVELYN ALFONSO BELLO**, quien dentro de la oportunidad procesal contestó la demanda sin proponer medios exceptivos.

En consecuencia, al no haberse formulado excepción alguna y no existir vicio de nulidad que invalide hasta lo ahora actuado, procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo, por lo que **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A** contra **NATALIA CONTRERAS CIFUENTES** y **JULIAN ENRIQUE CAJIAO CEDIEL** en los términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de \$ 640.000.00 M/cte.

QUINTO: LIQUIDADAS y **APROBADAS** las costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15 hoy 4 de marzo de 2024

La Secretaría, **LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES**

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb652c05f2f4fc286fef1f16ffa129d834f2e84c716c31e5cd9624f8fee7b5d**

Documento generado en 01/03/2024 04:14:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2020-00650-00
Primero (01) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la curadora Ad Litem designada en auto que antecede, no tomó posesión del cargo para el que fuere nombrada, el Despacho por economía y celeridad procesal, dispone su relevo y consecuencia Resuelve:

NÓMBRAR como curadora Ad Litem a la abogada **EVELYN ALFONSO BELLO**.

INFÓRMESELE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección electrónica:

evelin.2202@hotmail.com

Señálese como gastos provisionales y por única vez de curaduría la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00M/Cte.)**, para el curador, lo cual no constituye honorarios, atendiendo a que la norma vigente indica que los curadores no tendrán derecho a los mismos, la suma en mención deberá ser cancelada por la parte interesada, a través de depósito judicial o directamente al profesional designado.

ADVIÉRTASELE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15 hoy 4 de marzo de 2024

La Secretaría, LYNDIA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed964cd3edef3836ba1cea764601e2f04ded0b3975d603c20b8681b3ef45b941**

Documento generado en 01/03/2024 04:14:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2021-00169-00
Primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Téngase en cuenta que el inmueble ya se encuentra embargado por parte del proceso principal como consta de la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Notifíquese y cúmplase, (1)

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 015 hoy 4 de marzo de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6a296a7387815a7a5b15113f1f7a4c80f7c303e5edd358f3890f7a8348c59e9**

Documento generado en 01/03/2024 04:14:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2021-00169-00
Primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada la demanda y revisando en detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 468 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), y artículos 709 y 621 del Código de Comercio, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor de **NESTOR JULIO CEPEDA CEPEDA, LILIA STELLA CEPEDA CEPEDA, NOEL HUMBERTO CEPEDA CEPEDA Y ADOLFO LEON CEPEDA CEPEDA** en calidad de acreedor hipotecario en contra de los demandados **BERNARDO PARRA ZAPATA, y ADELINA CARVAJAL CONTRERAS**, para el pago de las siguientes sumas de dinero:

1. **Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,00) M/CTE**, por concepto de Saldo de capital vencidas discriminadas en las pretensiones contenido en el pagaré adosado.

2) Por los intereses moratorios sobre el capital referido que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, el 14 de abril de 2014 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería al abogado **JULIO JOSUE GOMEZ RODRIGUEZ**, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a

cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 015 hoy 4 de marzo de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84424d37a1ef42a50202c36f70ab256cfd19c5e60bcbd91e9c0af06fe3033af**

Documento generado en 01/03/2024 04:14:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2021-00362-00
Primero (01) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que los demandados **YENNY KATHERINE OSPINA GUZMAN** y **YULY ANDREA OSPINA GUZMAN**, se encuentran notificadas del mandamiento de pago de data treinta (30) de abril de 2021, representados a través de curador ad litem **Dr. GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO**, quien dentro de la oportunidad procesal contestó la demanda sin proponer medios exceptivos.

En consecuencia, al no haberse formulado excepción alguna y no existir vicio de nulidad que invalide hasta lo ahora actuado, procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo, por lo que **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **GIMNASIO SANTAMARIA DEL ALCAZAR CIA LIMITADA** contra **YENNY KATHERINE OSPINA GUZMAN** y **YULY ANDREA OSPINA GUZMAN** en los términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de \$ 140.000.00 M/cte.

QUINTO: LIQUIDADAS y **APROBADAS** las costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15 hoy 4 de marzo de 2024

La Secretaría, **LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES**

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb4ae76237b6aadb0ebf08f00f40237a09bf38f5a70bf79285241ce4c5c6b8ed**

Documento generado en 01/03/2024 04:14:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2021-00534 -00
Primero (01) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a los documentos que preceden se **DISPONE:**

Téngase en cuenta que el apoderado de la parte actora dio cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho en auto de fecha 16 de junio de 2023, realizando la notificación del art. 291 del C.G.P. al extremo pasivo **JOSE LUIS GARZON RICO** conforme al pdf. 22.

De otro lado, y en atención al memorial obrante en pdf 23 del cuaderno principal del presente plenario, se **REQUIERE** a la parte actora para que allegue los anexos y notificación que trata el art. 292 del C.G.P. dirigido al extremo arriba referido, esto en aras de seguir con la epata procesal respectiva.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15 hoy 4 de marzo de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **230461a6e36135b8b6ab1df90b3d6ac109a46eec4955f949fd8d19cf1f3b99c5**

Documento generado en 01/03/2024 04:14:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2021-00796-00
Primero (01) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se acepta para todos los efectos en este proceso la cesión legal de todas las obligaciones que se ejecutan y acciones y privilegios conforme a las normas del Código Civil., que la sociedad **ALPHA CAPITAL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, hace a favor de **JJ COBRANZAS Y ABOGADOS BPO S.A.S.**, en el escrito que antecede.

TÉNGASE a la sociedad **JJ COBRANZAS Y ABOGADOS BPO S.A.S.**, identificada con Nit. 901.232.719-0, como demandante en el presente asunto.

Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15 hoy 4 de marzo de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **197dba4af3cb3e57957dfbc48486d71c7e1a5cbad144740aad6e6abdf5ac55a**

Documento generado en 01/03/2024 04:14:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2021-00796-00
Primero (01) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito de solicitud de terminación del proceso, obrante a pdf. 28 elevada por el Dr. **JESUS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ**, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, advierte el despacho que se cumplen los presupuestos previstos en el artículo 461 del C.G.P., para declarar la terminación del proceso ejecutivo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION** cesionario **JJ COBRANZAS Y ABOGADOS BPO S.A.S.** contra **MARÍA EDILMA SERNA CIFUENTES**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: Como quiera que la demanda y sus anexos fueron allegados de forma virtual, no hay lugar a ordenar su desglose.

CUARTO: No condenar en costas a las partes, por no encontrarse causadas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud de los dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15 hoy 4 de marzo de 2024

La Secretaría, **LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES**

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ac56a8455d528e674e313179abd92da2b6a3525585545b1d975d7fd8d570120**

Documento generado en 01/03/2024 04:14:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2021-01032-00
Primero (01) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Realizada por la secretaria del Juzgado la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del demandado **DAYRON YOHANNY PARRA TORRES**, sin que hubiese comparecido al proceso, el Despacho en virtud de los consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P., DISPONE:

NÓMBRARLE curador Ad Litem, para lo cual se designa al togado **HENRY ALBERTO ACEVEDO BUITRAGO**.

INFÓRMESELE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la a la siguiente dirección electrónico:

haabogados@yahoo.com

ADVIÉRTASELE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

Señálese como gastos provisionales y por única vez de curaduría la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00M/Cte.)**, para el curador, lo cual no constituye honorarios, atendiendo a que la norma vigente indica que los curadores no tendrán derecho a los mismos, la suma en mención deberá ser cancelada por la parte interesada, a través de depósito judicial o directamente al profesional designado.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15 hoy 4 de marzo de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1d78ff04d86287b3ae6b17246e8e581de8b956353c821278aa5496939eda115**

Documento generado en 01/03/2024 04:15:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-00434 -00
Primero (01) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Para todos los efectos legales a los que haya lugar, el Despacho dispone tener por notificado bajo los apremios del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, al demandado **FREDY SANTIAGO VARGAS ANGARITA** del auto mandamiento de pago librado en su contra quien, dentro del término de traslado, guardó silencio.

1. En consecuencia, al no haberse formulado medio exceptivo alguno y no existir vicio de nulidad que invalide hasta lo ahora actuado, procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo, por lo que **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **BANCO POPULAR S.A** contra **FREDY SANTIAGO VARGAS ANGARITA** en los términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de \$ 650.000.00 M/cte.

QUINTO: LIQUIDADAS y APROBADAS las costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15 hoy 4 de marzo de 2024

La Secretaría, **LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES**

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbf6f47bec7b537ae63e862b01667cb51af1eb9465cc8d81f2696a1cd9acffd8**

Documento generado en 01/03/2024 04:15:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-00590-00
Primero (01) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que la sociedad demandada **BRAT & PIWO S.A.S.**, fue notificada conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad procesal no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos.

De otra parte, se conmina al apoderado judicial de la parte actora para que realice la notificación que trata el art. 292 del C.G.P. respecto del demandado **VICTOR ANDERSON VALBUENA QUIROGA**.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, proceda a surtir la notificación correspondiente a la parte demandada conforme a lo aquí expuesto, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

Secretaria contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15 hoy 4 de marzo de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99267f70a574eb219c50d6f9086c46e7cb52f5673785d29db3c416ae0981fd4e**

Documento generado en 01/03/2024 04:15:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-00636-00
Primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

NIEGUESE por improcedente la solicitud de terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora, así las cosas, se le pone de presente al profesional del derecho que, el auto que libro mandamiento de pago se realizó por la totalidad del capital insoluto de cada una de las obligaciones, tal y como se expresó en el libelo demandatorio y no por las cuotas en mora de los títulos valores:

PRETENSIONES

- | | |
|--|--|
| <p>1. Sirvase librar mandamiento de pago a favor del SCOTIABANK COLPATRIA S.A., y en contra de ARMANDO ALONSO BARON.</p> <p>2. Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS \$ 3.379.467.73 por concepto de capital de la obligación No. 4605527030.</p> | <p>4. Sirvase librar mandamiento de pago a favor del SCOTIABANK COLPATRIA S.A., y en contra de ARMANDO ALONSO BARON, por las sumas que se indican en el pagaré que contiene la obligación No. 4041770000897307-5471290006873752, así:</p> <p>5. Por la suma de TRES MILLONES UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS \$3.001.430.00 por concepto de capital de la obligación No. 4041770000897307-5471290006873752.</p> |
|--|--|

Así las cosas y a fin de dar continuidad y celeridad al trámite procesal, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 317 del Código General del Proceso se requiere a la parte actora a efectos de que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a notificar en debida forma al demandado, bien sea por los lineamientos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, itérese, sin unificar estas dos formas de notificación.

Secretaria contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15 hoy 04 de marzo de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bef185bcea29b807e5f50777b79c64094ab913669c7c4d65db7db431291983dc**

Documento generado en 01/03/2024 04:15:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-00686 -00
Primero (01) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Encontrándose el expediente al Despacho, a fin de pronunciarse sobre el escrito presentado por el apoderado de la parte actora (pdf.11), encuentra este estrado judicial debe emitir una medida de saneamiento como se explica a continuación.

En auto de data 24 de enero de 2023, se resolvió aceptar la revocatoria de poder presentada por la abogada **LUCY CAROLINA RODRIGUEZ MORA** con fundamento en el artículo 76 del C.G.P. y se ordenó requerir a la demandante para que en el término de cinco (5) días, manifestara si estaba desistiendo de la demanda o por el contrario estaba solicitando integrar Litis consorcio.

Sin embargo, encuentra este Juzgadora que el auto anteriormente citado no es acorde a la realidad jurídica de la presente Litis, como quiera que la profesional anteriormente citada no hace parte del presente asunto, Así como tampoco la parte actora ha presentado solicitud de litis consorcio.

En razón a ello, conforme al artículo 132 del Código General del Proceso, el Juzgado deberá realizar control de legalidad, y en virtud de ello dejará sin valor y efecto el proveído del 24 de enero de 2023.

De otro lado, en aras de continuar con el trámite procesal respectivo, se observa que las demandadas contestaron la demanda dentro de los términos legales conferidos, mediante la cual propusieron medios exceptivos, razón por la cual se ordenará correr el traslado respectivo.

Por lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- DEJAR SIN VALOR y EFECTO el auto fechado 24 de enero de 2023 inclusive, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2.- TÉNGASE en cuenta que la parte pasiva, allegó contestación a la demanda, proponiendo medios de defensa.

3.- Se ORDENA a la secretaria del Despacho correr traslado de las excepciones propuestas por los extremos pasivos, conforme al Inc. 5º del art. 391 del C.G.P.

4.- REMITIR el link del expediente al apoderado de la parte actora conforme lo peticionado en pdf. 11. **Secretaría proceda de conformidad dejando las constancias del caso.**

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15 hoy 4 de marzo de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5afea27e105651df52ab228d08d8c7bb49d3c0c764f7fc3eeaf2fae895720d1**

Documento generado en 01/03/2024 04:15:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-00700 -00
Primero (01) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, se DISPONE:

ACEPTAR la **RENUNCIA** del poder que les fuera conferido y allegada por las apoderadas **CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO** y **KAREN VANESSA PARRA DIAZ**, en los términos establecidos en el inciso 4º del Artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15 hoy 4 de marzo de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e7599a0f1f87805e61699646956a78d5bffb70a188447fbf5f2137ade07ef15**

Documento generado en 01/03/2024 04:15:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-00700 -00
Primero (01) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la parte demandante, dentro de la oportunidad procesal, no acató en debida forma los requerimientos efectuados por este estrado judicial, en proveído del 02 de junio de 2023, en consideración a que no surtió la respectiva notificación a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO - DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** de **SYSTEMGROUP S.A.S. quien actúa como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **MARIO ALBERTO TAFUR MENDOZA** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO - ORDENAR el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por secretaría contrólense su trámite (art. 466 del C.G.P.).

CUARTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a los dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15 hoy 4 de marzo de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Glenda Leticia Moya Moya

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd5a59251f532152e8e2ffb08cffe1d679403b8b55cce6c2a7cd0de0c45b5ecd**

Documento generado en 01/03/2024 04:15:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-00712-00
Primero (01) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la notificación surtida por la parte actora, la misma no se tendrá en cuenta, en punto a que en el citatorio, se enuncio el nombre del Despacho de manera errada JUZGADO 52 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, siendo el correcto **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**, lo que conllevaría a generar confusión al destinatario, acarreando consigo futuras nulidades. En ese sentido, por improcedente no pueden tenerse en cuenta las diligencias de notificación enviadas a la parte demandada.

Así las cosas y, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 317 del Código General del Proceso se requiere a la parte actora a efectos de que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a notificar en debida forma al demandado, bien sea por los lineamientos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, itérese, sin unificar estas dos formas de notificación.

Secretaria contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15 hoy 4 de marzo de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95de96f156e727f49bd4c8d7e536431c4fb029394a2ae0aab7a0e537c01c37ab**

Documento generado en 01/03/2024 04:15:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-00786-00
Primero (01) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Para todos los efectos legales a los que haya lugar, el Despacho dispone tener por notificado bajo los apremios del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a la demandada **KELLY JOHANNA RUIZ RUA**, del auto mandamiento de pago librado en su contra quien, dentro del término de traslado, guardó silencio.

En consecuencia, al no haberse formulado medio exceptivo alguno y no existir vicio de nulidad que invalide hasta lo ahora actuado, procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo, por lo que **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** sigla **COOPCENTRAL** contra **KELLY JOHANNA RUIZ RUA** en los términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de \$120.000.00 M/cte.

QUINTO: LIQUIDADAS y APROBADAS las costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15 hoy 4 de marzo de 2024

La Secretaría, **LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES**

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **826259c29df3468ac70a72f3462c1c3e31038d3a1625aff6e5b478b726cc532e**

Documento generado en 01/03/2024 04:15:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-00819-00
Primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la documental que precede, se DISPONE:

Se ACEPTA la renuncia de poder presentada a la abogada JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, en los términos del artículo 76 del C.G.P.

RECONOCER personería jurídica al abogado GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ, como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15 hoy 4 de marzo de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dabd94ca4f74f5f9eb3ec3d404f7ad063675ccc0eddefc9a8e8209604bb9d46b**

Documento generado en 01/03/2024 04:15:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-00819-00
 Primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Cumplido lo ordenando en auto anterior y agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que el demandado JUAN CARLOS BERNAL, se encuentra notificado del mandamiento de pago de fecha **Veintidós (22) de julio del dos mil veintidós (2022), de conformidad con las exigencias del artículo 8 Ley 2213 de 2022**, quien dentro de la oportunidad procesal no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha **Veintidós (22) de julio del dos mil veintidós (2022)**.

SEGUNDO: DECRETAR el avaluó y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas **procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000, oo M/CTE)**.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15 hoy 04 de marzo de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **973c183f65e8b7d059cd7c8e28379fce824733d5d54f6f40227beda5456b236c**

Documento generado en 01/03/2024 04:15:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01034-00
Primero (01) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora el OFICIO No. OOECM-0723DT-2876 de data 31 de julio 2023, emitido por el Juzgado 8º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., mediante el cual comunican que no es posible tomar nota de los remantes solicitados como quiera que el proceso con radicado 2018-0064, se terminó por pago total de la obligación.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15 hoy 4 de marzo de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **284bfc9389c6a29a82b4a6b477d9e9a35ebbd56b1b8ba44ecfa9b59a1321cd9**

Documento generado en 01/03/2024 04:15:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>